



Resolución Rectoral n.º 1471-2016-UNAP
Iquitos, 27 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe n.º 003-CPADPD-UNAP-2016, del 16 de setiembre de 2016, presentado por los Integrantes de la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, sobre Instauración de proceso administrativo disciplinario a docente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe de visto, don Juan Flores Garazatúa, presidente, don Genaro Rafael Cardeña Peña, secretario, don Jorge Fernando Santillán Álvarez, miembro titular, y don Gabriel Ubaldo Gilabert Sánchez, observador, integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, recomiendan al rector instaurar proceso administrativo disciplinario a don Wilfredo Alvarado Garazatúa, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Biológicas;

Que, mediante informe emitido por el coordinador de la Escuela de Formación Profesional de Acuicultura sede Yurimaguas don Juvenal Napuche Linares, pone en conocimiento de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Biológicas la situación laboral del docente don Wilfredo Alvarado Garazatúa, adjuntando al mismo el consolidado del control de asistencia y el memorial presentado por los estudiantes, solicitando las acciones correctivas inmediatas sobre la pérdida de clases en los cursos que venía dictando éste docente que son Ecología General y Biología Acuática I, al haber faltado al dictado de clases en forma consecutiva que ha hecho que los estudiantes hicieran llegar su protesta hasta la Decanatura, máxima autoridad de la facultad, quien tomó interés en los estudiantes y solicitó autorización de viaje a la ciudad de Yurimaguas con la finalidad de constatar en el lugar de los hechos la versión plasmada en el memorial por los estudiantes y en el informe remitido por el coordinador de la Escuela de Formación Profesional de Acuicultura;

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 0643-2016-UNAP, se autoriza el viaje a la ciudad de Yurimaguas del decano de la Facultad de Ciencias Biológicas y del asesor legal de la UNAP, con la finalidad de realizar una constatación local, que se materializó con fecha 21 de junio del año 2016, como se desprende del acta de verificación de dictado de clases efectuado en la sede Yurimaguas en las instalaciones del Instituto American System, donde se hicieron presente el decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, el coordinador de la Escuela de Formación Profesional de Acuicultura y el asesor legal de la UNAP, constatando la no presencia del docente falso, con la presencia de todo el estudiantado afectado por la ausencia del docente al dictado de clases, entrevistándose a los estudiantes quienes manifestaron y ratificaron su dicho vertido en el memorial sobre la ausencia constante del docente y tenían la necesidad de un reforzamiento de cursos que dictó con anterioridad el mismo docente, en donde los alumnos firmaron una declaración jurada de no asistencia del docente a clases y lo hicieron todos los estudiantes que llevan cursos con el docente;

Que, estando en lo previsto por el artículo 150º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 21º y otros de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el artículo 158º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, señala que el cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM en su artículo 163º prescribe que, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año, contando a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta administrativa, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 173º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM;



Resolución Rectoral n.º 1471-2016-UNAP

Que, la comisión concluye que el docente don Wilfredo Alvarado Garazatúa, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Biológicas, Escuela Profesional de Acuicultura de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sede Yurimaguas, ha cometido falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 28º inciso a), b) y k) del Decreto Legislativo n.º 276º Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 256º y 257º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el artículo 89º de la Ley Universitaria n.º 30220;

Que, la comisión recomienda proceder a la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra del docente asignado a la Facultad de Ciencias Biológicas, Escuela de Acuicultura de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sede Yurimaguas, don Wilfredo Alvarado Garazatúa, por haber cometido falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 28º inciso a), b) y k) del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 256º y 257º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el artículo 89º de la Ley Universitaria n.º 30220;

De conformidad con los artículos 21º y 28º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa, artículos 158º, 163º, 173º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, artículo 89º de la Ley Universitaria n.º 30220 y artículos 256º y 257º del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, sesión extraordinaria, realizada el 06 de diciembre de 2016, continuación de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, del 05 de diciembre de 2016;

Estando al Informe n.º 003-CPPADPD-UNAP-2016, del jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a don Wilfredo Alvarado Garazatúa, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Biológicas, Escuela de Acuicultura de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sede Yurimaguas, por haber incurrido en faltas administrativas tipificadas en el artículo 28º incisos a), b) y k) del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 256º y 257º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el artículo 89º de la Ley Universitaria n.º 30220, el mismo que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables, en mérito a los considerados expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder a don Wilfredo Alvarado Garazatúa, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, a fin de que haga llegar su correspondiente descargo, acompañando las pruebas necesarias y pertinentes, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Docente de la UNAP.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que durante el tiempo que dure el proceso administrativo disciplinario, don Wilfredo Alvarado Garazatúa, está impedido de hacer uso de vacaciones, licencia por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar su renuncia.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, para que proceda conforme a sus atribuciones según ley.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR

Dist.: VRAC, VRINV, FCB, OGA, OGP, OGRH, CPPADPD, AL, Rem., Leg., Int., SG, Archivo(2)
jevd.



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL (e)